Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 09 de julio del 2020

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de julio del dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL № 332-2020-R.- CALLÃO, 09 DE JULIO DEL 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° 01085888) recibida el 28 de febrero de 2020, mediante la cual la estudiante KETTY DORIS PAIMA LUYO, con Código N° 1681760134, de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, solicita la rectificación en su primer prenombre.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes

Que, mediante Resolución Nº 101-2016-CU del 11 de agosto de 2016, se reconoció como ingresante de la Facultad de Ciencias de la Salud, por la modalidad de Complementación Académica para Enfermeras(os) Egresadas (os) de la Ex Escuela de Enfermeras de esta Casa Superior de Estudios, entre otros, a doña KATTY DORIS PAIMA LUYO, en el Proceso de Admisión 2016-A;

Que, doña KETTY DORIS PAIMA LUYO con Código Nº 1681760134, de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao mediante el Escrito del visto solicita la rectificación de su primer prenombre remitiendo su partida de nacimiento y DNI;

Que, la Oficina de Registros y Archivos Académicos, con Oficio Nº 0187-2020-D-ORAA del 05 de marzo de 2020, remite el Informe Nº 055-2019-SEC/ST-OAGRA del 04 de marzo de 2020, por el que se informa que en la Resolución de Ingreso Nº 101-2016-CU del 11 de agosto de 2016, y en la base de datos la recurrente se encuentra registrada como KATTY DORIS PAIMA LUYO;

Que, obra en autos el original de la Partida de Nacimiento y copia simple del D.N.I. de la recurrente donde figura como KETTY DORIS PAIMA LUYO;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Nº 355-2020-OAJ-UNAC, recibido el 07 de julio de 2020, a mérito de los Informes de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, de la partida de nacimiento, del D.N.I. y demás documentación sustentatoria, opina que es procedente la rectificación administrativa debiéndose rectificar su primer prenombre de la recurrente KETTY DORIS PAIMA LUYO; respecto a los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios;

Que, mediante Resolución Nº 101-97-CU del 06 de octubre de 1997, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, de cambio de nombre y apellidos de los estudiantes que así lo soliciten;

Que, el Art. 212, numeral 212.1, del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;



Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil:

Estando a lo glosado; al Informe Legal Nº 355-2020-OAJ-UNAC recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 07 de julio de 2020; a lo dispuesto en el Art. 25 del Código Civil, así como lo dispuesto en el Art. 212, numeral 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución Nº 101-97-CU, los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

RESUELVE:

- 1º MODIFICAR la Resolución Nº 101-2016-CU del 11 de agosto de 2016, así como en la base de datos, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación de su primer prenombre de la solicitante, estudiante de la Facultad de Ciencias de la Salud, de esta Casa Superior de Estudios, debiendo registrarse a la recurrente como: KETTY DORIS PAIMA LUYO, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución
- 2º DISPONER, que la Oficina de Registros y Archivos Académicos, la Escuela de Posgrado, Facultad de Ciencias de la Salud, Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE.**- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, EPG, FCS, OAJ, OCI, ORAA, URA, OBU, UCR, e interesada.